

AL DESPACHO con la constancia que el 17 de Julio de 2020 venció el término para subsanar la demanda, dentro del cual la parte actora se pronunció.

Bucaramanga, 21 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

079-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

La señora ANA STELLA CARRILLO SALCEDO, mayor de edad a través de la Defensoría del Pueblo Regional Santander formula DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra ORLANDO ORTEGA PABÓN.

En proveído de 6 de Julio de 2020, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas en el libelo. La parte actora subsanó las falencias, razón por la cual se admitirá.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, previo a emitir pronunciamiento y como quiera que se torna imperioso como garantía del debido proceso lograr la comparecencia de la parte pasiva, conforme lo dispone el Parágrafo 2° del Art.8° del Decreto 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado, previa revisión de la página web de la ADRES, a fin que remita dirección física, correo electrónico y número telefónico de contacto que haya reportado ante esa entidad.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora ANA STELLA CARRILLO SALCEDO contra el señor ORLANDO ORTEGA PABÓN.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado ORLANDO ORTEGA PABÓN y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Previo a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, conforme lo dispone el Parágrafo 2° del Art.8° del Decreto 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado, previa revisión de la página web de la ADRES, a fin que remita dirección física, correo electrónico y número telefónico de contacto que haya reportado ante esa entidad.

CUARTO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, del C.G.P. y artículo 388 ídem.

QUINTO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia del ICBF.

SEXTO: Por Secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 37 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: **24** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria